



Roj: **ATS 22/2021 - ECLI:ES:TS:2021:22A**

Id Cendoj: **28079150012021200003**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **26/01/2021**

Nº de Recurso: **66/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO MARIN CASTAN**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 155/2020,**
ATS 22/2021,
STS 1447/2021

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 26/01/2021

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 66/2020

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: RCF

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 66/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Jacobo Barja de Quiroga López, presidente

D^a. Clara Martínez de Careaga y García

D. Fernando Marín Castán

En Madrid, a 26 de enero de 2021.



HECHOS

PRIMERO.- En fecha 23 de septiembre de 2020, el Tribunal Militar Central dictó sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario n.º 138/19, mediante la que desestimó la demanda deducida por el Guardia Civil D. Nemesio, frente a la resolución del Director General de la Guardia Civil, de fecha 6 de agosto de 2019, que confirmó en alzada el acuerdo del General Jefe de la Agrupación de Tráfico de 26 de marzo del mismo año, que impuso al demandante la sanción de pérdida de cinco días de haberes con suspensión de funciones, como autor de la falta grave consistente en "la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales y las órdenes recibidas", prevista en el artículo 8, apartado 33, de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, la representación procesal de dicho sancionado, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, anunció la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el Tribunal sentenciador, según auto de fecha 28 de octubre siguiente.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos, relativos a la sentencia impugnada:

- a) Infracción del **derecho** a la **tutela judicial efectiva** (art. 24.1 de la Constitución Española), por ausencia de motivación y estimar que incurre en arbitrariedad, con vulneración del **derecho** de defensa.
- b) Infracción del **derecho** a la **tutela judicial efectiva**, con pareja violación del **derecho** a la presunción de inocencia (art. 24.2 de la Constitución española), por inexistencia de prueba de cargo suficiente e inequívocamente incriminatoria.
- c) Lesión del **derecho** a la **tutela judicial efectiva**, con pareja violación del principio de legalidad sancionadora en su vertiente de tipicidad (arts. 24.1 y 25.1 de la C.E).

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario n.º 201-66/2020, preparado en su día por la representación procesal del Guardia Civil D. Nemesio, frente a la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario núm. 138/19.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a **derecho** la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina **Judicial**.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Jacobo Barja de Quiroga López

Clara Martínez de Careaga y García Fernando Marín Castán